Radicado: 20-001-40-03-005-2009-01275-00

Valledupar, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 20-001-40-03-005-2009-01275-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ERIC JOSE PADILLA ALVIS
DEMANDADO: JUAN PABLO MONSALVO
PROVIDENCIA: AUTO AVOCA CONOCIMIENTO Y ORDENA COMUNICAR LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES.

ASUNTO A TRATAR

Mediante escrito allegado a este Jugado por JUAN PABLO MONSALVO BAUTE, vía correo electrónico, el 14 diciembre del 2021, se solicitó el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recae sobre el vehículo automotor de placas BMM-213, matriculado en las oficinas de tránsito de la ciudad de Bogotá

Enviado el expediente por el archivo de General a través de correo electrónico el día 24-01-2022, se resuelve la petición, teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

En el año 2012, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que la carga del trámite de todos los procesos activos que conocían los Juzgados 1, 2, 3, y 4 Civiles Municipales, antes de la entrada del sistema oral, fueran remitidos al Juzgado Quinto Civil Municipal, decisión que trajo como resultado que muchos expedientes se extraviaran o que, remitidos al Juzgado, nunca llegaran, o no fuera avocado el conocimiento o siquiera registrado su ingreso, figurando, en todo caso, a cargo de esta unidad judicial.

Las anomalías con esos expedientes llevaron a que la situación fuera puesta en conocimiento del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, quien, por intermedio de su presidente, hizo presencia en el juzgado para enterarse de los pormenores de varios asuntos similares, acordándose que para resolver se fundamentara, normativamente hablando, en el Acuerdo No. PSAA12-9184, de enero 30 de 2012, el cual en su artículo 1, dispuso la remisión de los expedientes.

En el proceso que hoy nos ocupa fue tramitado por el despacho desde el 07 de diciembre del 2009, hasta el 27 de abril de 2010, cuando se avocó su conocimiento por parte del entonces existente Juzgado Tercero de Civil Municipal de Descongestión, quien con posterioridad (folio 73) ordenó remitirlo en virtud de las medidas ordenadas en el Acuerdo PSAA13-9984, al desparecido Juzgado Segundo Civil Municipal Adjunto de Valledupar, célula judicial que decretó su terminación en auto del 14 de diciembre de 2012.

Vistas las circunstancias particulares del proceso 2009-01275-00, el estrado debe avocar conocimiento de este, y disponer se libre el oficio que comunica el levantamiento de las cautelas, tal como se ordenó por el juzgado cognoscente al momento de su terminación.

Consecuentemente con lo anterior el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de este proceso únicamente para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo del auto fechado 14 de diciembre de 2012. Por Secretaría ofíciese en tal sentido. Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Jose Edilberto Vanegas Castillo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d9407b0488a2dadaacf34fbbb59bd63a81f8d4d9d2a843b54e3a8cda68c2be5**

Documento generado en 09/02/2024 04:15:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica